

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 54/2019.

Ref.: Procedimiento de control para la importación definitiva de productos con Mercurio al amparo del Decreto 15/2019.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 17 de julio de 2019.

VISTO: que es necesario controlar la importación de los productos comprendidos en el Decreto N° 15/019;

RESULTANDO: I) que por Ley N° 19.267, de 12 de setiembre de 2014, nuestro país aprobó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual tiene por objetivo proteger la salud humana y el ambiente, de las emisiones y liberaciones atropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, previendo que cada parte prohibirá la fabricación, importación y exportación de los productos con mercurio añadido;

II) que el Decreto N° 15/019, de fecha 08 de enero de 2019, publicado el 23 de enero de 2019, dispuso un Reglamento para la Gestión Ambientalmente Adecuada de productos con mercurio y de sus residuos, exigiendo un plan de captación post-consumo a los importadores de tales productos;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 17 del Decreto N° 15/019 establece: “Control de importación.- Transcurridos 6 (seis) meses a partir de la publicación del presente, sólo podrán importar (...) los artículos incluidos en el artículo 1° y no prohibidos por el inciso primero del artículo 4° de este decreto, las personas físicas o jurídicas que cuenten con un plan de captación post-consumo, aprobado o en trámite de aprobación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5° del mismo decreto.”;

II) que el artículo 4° inciso 1° del Decreto establece: “Prohíbese a partir de 6 (seis) meses, contados desde la fecha de publicación del presente decreto, la importación (...) de todos los artículos alcanzados por el presente reglamento y que además reúnan las características que se establecen en la Parte I del Anexo "A" del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado por Ley N° 19.267, de 12 de setiembre de 2014.”;

III) que el artículo 5° dispone “Deberá adherir o contar con un plan de captación post-consumo de los artículos alcanzados en este reglamento y de sus residuos, y cumplir con las demás obligaciones que establece el presente reglamento, toda aquella persona física o jurídica que importe, fabrique, arme o ensamble, para uso propio o de terceros, una cantidad igual o superior a 200 (doscientas) unidades anuales de los artículos alcanzados por este decreto.

R/G 54/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

Cada fabricante o importador estará sujeto a las obligaciones previstas en este reglamento por un término de 5 (cinco) años, contado desde la finalización del último año en que hubiera importado, fabricado, armado o ensamblado una cantidad igual o superior a 200 (doscientas) unidades de los artículos alcanzados por este decreto.”

IV) que el artículo 31 del referido Decreto establece que la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección Nacional de Aduanas, definirán los mecanismos necesarios para el control de la importación de tales artículos, así como para el intercambio de información entre los organismos;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y el Decreto 256/2016 de fecha 15 de agosto del año 2016;


**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:**

1º (Objetivo y ámbito de aplicación): 1.1 Incorpórese a la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012 el caso especial “Procedimiento de control para la importación definitiva de productos con Mercurio al amparo del Decreto 15/2019”. 1.2 La presente resolución establece los requisitos y formalidades que deben seguirse para la importación definitiva de productos con Mercurio”. 1.3 Forman parte de la resolución su Ficha Descriptiva y Anexo que se adjuntan.

2º (Vigencia) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 23 de julio de 2019.

3º (Registro, publicación y comunicación) Regístrese y publíquese por Orden del Día, por la Asesoría de Comunicación Institucional; insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará la presente a ADAU, CENNAVE, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias, Unión de Exportadores del Uruguay y AUDACA .-

EC/jb/vg



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas

R/G 54/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy